



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00132
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: HUMBERTO CORREDOR SOBA
Demandado: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – POSITIVA ARL – JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y
CUNDINAMARCA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN –
NUEVA EPS
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por el señor **HUMBERTO CORREDOR SOBA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – POSITIVA ARL – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN – NUEVA EPS**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** de inmediato, por el medio más eficaz al Representante Legal del **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – POSITIVA ARL – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN – NUEVA EPS**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela.
- 2) Las Entidades accionadas deberá informar a este Juzgado:
 - a. Informe detallado sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a las Entidades accionadas el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a los oficios solicitados. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 3) Ahora bien, la parte actora anuncia que presentó recurso de apelación contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, sin embargo, dicha circunstancia no ha sido acreditada en el expediente, pues de los documentos allegados con el escrito de tutela por parte del actor, no fue aportado y tampoco indica la fecha en el cual fue presentado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requerirá al actor, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, para que allegue el recurso de apelación cuya respuesta pretende a través de la presente acción constitucional.

Adicionalmente deberá aportar copia de las incapacidades que no le han sido canceladas por parte de la ARL Positiva.-

- 4) **NOTIFICAR** a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez